

## RESOLUCIÓN No. 02631

### “POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de Agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

#### CONSIDERANDO

##### I ANTECEDENTES

Que el señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, mediante **radicado No. 2018ER134965 del 12 de junio de 2018**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 34 No. 6A - 54, identificado con Chip AAA0035RFZM, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que posteriormente, el señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, mediante los **Radicados No. 2018ER149876 del 28 de junio de 2018 y No. 2018ER150982 del 29 de junio de 2018**, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente información adicional con el fin de continuar con el trámite del permiso de vertimientos

Que el señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, aportó los documentos establecidos en el artículo

Página 1 de 22

### **RESOLUCIÓN No. 02631**

2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, el señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal del señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721 de fecha 18 de mayo del 2018.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, el señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947 al establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** del mes de junio del 2018.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-1354076 del 18 de mayo del 2018.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

### **RESOLUCIÓN No. 02631**

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente mediante oficio con referencia No.1-2015-49271 y número de radicado de la Curaduría Urbana No. Con referencia No. 18-3-0597 de fecha 25 de mayo de 2018.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente recibo No. 4111812 con fecha de pago 12 de junio de 2018, por un valor de Un millón seiscientos ocho mil setecientos noventa y tres pesos M/C (1.608.793,00).

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 34 No. 6A - 54, con Chip AAA0035RFZM , de la localidad de de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde se ubica el establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No.829721, propiedad del señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 03617 del 10 de julio de 2018**, para el señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el el día 12 de julio de 2018, al señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR**.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 02 de Agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realiza visita técnica el 12 de julio del 2018 al establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil

## RESOLUCIÓN No. 02631

No.829721, propiedad del señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, dando como resultado el **Concepto Técnico No.09760 de 30 de julio de 2018**, en el cual se evalúan los **Radicados Nos. 2018ER134965 del 12 de junio de 2018, 2018ER149876 del 28 de junio de 2018 y No. 2018ER150982 del 29 de junio de 2018 y 2018ER165883 de 17 de julio de 2018**, y se concluye la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04281 del 17 de agosto del 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No.09760 de 30 de julio de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada y los radicados **Radicados Nos. 2018ER134965 del 12 de junio de 2018, 2018ER149876 del 28 de junio de 2018 y No. 2018ER150982 del 29 de junio de 2018 y 2018ER165883 de 17 de julio de 2018, Auto No. 03617 del 10 de julio de 2018**, del señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, para el predio ubicado en la Carrera 34 No. 6A - 54, identificado con Chip AAA0035RFZM, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...)

#### 1 OBJETIVO

*Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la nomenclatura urbana KR 34 No. 6 A - 54, localidad de Puente Aranda, con nombre comercial TEXTIL COLOR, con el fin de evaluar el permiso de vertimientos, el cual fue solicitado mediante radicados 2018ER134965 del 12/06/2018, 2018ER149876 del 28/06/2018 2018ER150982 del 29/06/2018 y 2018ER165883 del 17/07/2018, el cual tiene Auto de Inicio No. 03617 del 10/07/2018, notificado del día 12 de julio de 2018 y ejecutoriado el día 13 de julio de 2018.*

#### 4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

**Datos metodológicos de la caracterización presuntiva remitida bajo los radicados 2018ER134965 del 12/06/2018, 2018ER149876 del 28/06/2018 y 2018ER165883 del 17/07/2018.**

|  |                                  |          |
|--|----------------------------------|----------|
|  | <b>Punto (s) de descarga (s)</b> | <b>1</b> |
|--|----------------------------------|----------|



### RESOLUCIÓN No. 02631

|                                      |  |  |
|--------------------------------------|--|--|
| <b>Datos de la descarga</b>          | <b>Lugar de toma de muestras</b>                         | Caja de inspección externa                         |
|                                      | <b>Reporte del origen de la descarga</b>                 | Prelavado, tintura, y lavado de prendas de vestir. |
|                                      | <b>Tipo de descarga</b>                                  | Agua Residual no Domestica                         |
|                                      | <b>Tiempo de descarga (h/día)</b>                        | 2 h/día  |
|                                      | <b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b> | 6 días / semana                                    |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>  | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>                  | Red de alcantarillado KR 34                        |
|                                      | <b>Cuenca</b>  | Fucha  |
| <b>Evaluación del caudal vertido</b> | <b>Caudal promedio horario (L/s)</b>                     | 2,17 L/s   |
| <b>Parámetros de Diseño</b>          | <b>Cantidad de prendas</b>                               | 25.000 prendas/mes                                 |
|                                      | <b>Peso a tratar</b>                                     | 15.000 kg/mes                                      |

- **Etapas y estructuras que conforman al sistema de tratamiento propuesto**

| ETAPAS DEL SISTEMA | TIPO DE ESTRUCTURA        | TIEMPO DE RETENCIÓN |
|--------------------|---------------------------|---------------------|
| 1                  | Rejillas                  | No Reporta          |
| 2                  | Trampas de grasa          | No Reporta          |
| 3                  | Filtro atrapa motas       | No Reporta          |
| 4                  | Desarenador               | No Reporta          |
| 5                  | Tanque de igualación      | No Reporta          |
| 6                  | Torre de enfriamiento     | No Aplica           |
| 7                  | Coagulación – floculación | No Reporta          |

Nota: cabe aclarar que el usuario mediante el radicado 2018ER165883 del 17/07/2018, informa que el tiempo de retención en la PTAR es de 1 hora, sin embargo, no especifica el tiempo de retención de cada unidad de tratamiento.

- **Diagrama de flujo**

| Diagrama de flujo por Unidad     |                       |                                       |          |                |
|----------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|----------|----------------|
| Etapa del Sistema de tratamiento | Parámetro             | Concentración del contaminante (mg/l) |          | Eficiencia (%) |
|                                  |                       | Afluente                              | Efluente |                |
| Rejillas                         | DQO                   | 892,0                                 | 892,0    | 0%             |
|                                  | DBO                   | 579,8                                 | 579,8    | 0%             |
|                                  | SST                   | 209,3                                 | 209,3    | 0%             |
|                                  | Sólidos sedimentables | NR*                                   | NR       | 0%             |



**RESOLUCIÓN No. 02631**

|                                  |                              |        |            |     |
|----------------------------------|------------------------------|--------|------------|-----|
|                                  | <b>Grasas y aceites</b>      | 84,1   | 84,1       | 0%  |
| <b>Trampa de grasas</b>          | <b>DQO</b>                   | 892,0  | 892,0      | 0%  |
|                                  | <b>DBO</b>                   | 579,8  | 579,8      | 0%  |
|                                  | <b>SST</b>                   | 209,3  | 209,3      | 0%  |
|                                  | <b>Solidos sedimentables</b> | NR     | NR         | 0%  |
|                                  | <b>Grasas y aceites</b>      | 84,1   | 84,1       | 0%  |
| <b>Filtro atrapa motas</b>       | <b>DQO</b>                   | 892,0  | 892,0      | 0%  |
|                                  | <b>DBO</b>                   | 579,8  | 579,8      | 0%  |
|                                  | <b>SST</b>                   | 209,3  | 167,4<br>4 | 80% |
|                                  | <b>Solidos sedimentables</b> | NR     | NR         | 0%  |
|                                  | <b>Grasas y aceites</b>      | 84,1   | 84,1       | 0%  |
| <b>Desarendador</b>              | <b>DQO</b>                   | 892,0  | 892,0      | 0%  |
|                                  | <b>DBO</b>                   | 579,8  | 579,8      | 0%  |
|                                  | <b>SST</b>                   | 167,44 | 167,4<br>4 | 0%  |
|                                  | <b>Solidos sedimentables</b> | NR     | NR         | 0%  |
|                                  | <b>Grasas y aceites</b>      | 84,1   | 84,1       | 0%  |
| <b>Tanque de igualación</b>      | <b>DQO</b>                   | 892,0  | 892,0      | 0%  |
|                                  | <b>DBO</b>                   | 579,8  | 579,8      | 0%  |
|                                  | <b>SST</b>                   | 167,44 | 167,4<br>4 | 0%  |
|                                  | <b>Solidos sedimentables</b> | NR     | NR         | 0%  |
|                                  | <b>Grasas y aceites</b>      | 84,1   | 84,1       | 0%  |
| <b>Coagulación – floculación</b> | <b>DQO</b>                   | 892,0  | 89,20      | 90% |
|                                  | <b>DBO</b>                   | 579,8  | 57,98      | 90% |
|                                  | <b>SST</b>                   | 167,44 | 33,49      | 80% |
|                                  | <b>Solidos sedimentables</b> | NR     | NR         | 0%  |
|                                  | <b>Grasas y aceites</b>      | 84,1   | 25,23      | 70% |
|                                  | <b>Fenoles</b>               | 3,8    | 0,08       | 98% |
|                                  | <b>Hidrocarburos totales</b> | 446    | 8,92       | 98% |



**RESOLUCIÓN No. 02631**

|  |                        |       |        |     |
|--|------------------------|-------|--------|-----|
|  | <b>Ortofosfatos</b>    | 13    | 2,60   | 80% |
|  | <b>Fosforo total</b>   | 4,2   | 0,84   | 80% |
|  | <b>Nitrógeno total</b> | 27,6  | 5,52   | 80% |
|  | <b>Cloruros</b>        | 501,6 | 100,32 | 80% |
|  | <b>Sulfatos</b>        | 103,1 | 2,06   | 98% |
|  | <b>Sulfuro</b>         | 12,5  | 0,25   | 98% |
|  | <b>Cobre</b>           | 54,5  | 1,09   | 98% |

NR: No Reporta

- **Concentraciones proyectadas a la Salida según los valores máximos permisibles estipulados por la Resolución 631 de 2015.**

| <b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES<br/>(Fabricación de productos Textiles)</b> |                     | <b>Valor presuntivo</b> | <b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público</b> | <b>Cumplimiento</b> |
|--|---------------------|-------------------------|--|---------------------|
| <b>Parámetro</b>   | <b>Unidades</b>     |                         |  |                     |
| <b>Generales</b>   |                     |                         |  |                     |
| Temperatura  | °C                  | No Reporta              | 30*  | No Reporta          |
| pH   | Unidades de pH      | 7 – 8                   | 5,0 a 9,0  | Si                  |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)   | mg/L O <sub>2</sub> | 89,2                    | 600  | Si                  |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )                                  | mg/L O <sub>2</sub> | 58,0                    | 300  | Si                  |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)  | mg/L                | 41,9                    | 75   | Si                  |
| Sólidos Sedimentables (SSED)   | mL/L                | No Reporta              | 2*   | No Reporta          |
| Grasas y Aceites   | mg/L                | 16,8                    | 30   | Si                  |
| Fenoles  | mg/L                | 0,1                     | 0,2  | Si                  |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)                                      | mg/L                | No Reporta              | 10*  | No Reporta          |



### RESOLUCIÓN No. 02631

| <b>Hidrocarburos</b>                            |               |            |                    |            |
|---|---------------|------------|--------------------|------------|
| Hidrocarburos Totales (HTP)                     | mg/L          | 8,9        | 10                 | Si         |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)     | mg/L          | No Reporta | Análisis y Reporte | No Reporta |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)   | mg/L          | No Reporta | Análisis y Reporte | No Reporta |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)          | mg/L          | No Reporta | Análisis y Reporte | No Reporta |
| <b>Compuestos de Fósforo</b>                    |               |            |                    |            |
| Fósforo Total (P)                               | mg/L          | 0,8        | Análisis y Reporte | No Aplica  |
| Ortofosfatos ( $P^{-1}PO_4$ )                   | mg/L          | 2,6        | Análisis y Reporte | No Aplica  |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b>                  |               |            |                    |            |
| Nitratos ( $N^{-1}NO_3$ )                       | mg/L          | No Reporta | Análisis y Reporte | No Reporta |
| Nitrógeno Amoniacal (N- $NH_3$ )                | mg/L          | No Reporta | Análisis y Reporte | No Reporta |
| Nitrógeno Total (N)                             | mg/L          | 10,3       | Análisis y Reporte | No Aplica  |
| <b>Iones</b>                                    |               |            |                    |            |
| Cloruros ( $Cl^{-}$ )                           | mg/L          | 100,3      | 1200               | Si         |
| Sulfatos ( $SO_4^{2-}$ )                        | mg/L          | 2,1        | Análisis y Reporte | No Aplica  |
| Sulfuros ( $S^{2-}$ )                           | mg/L          | 0,2        | 1                  | Si         |
| <b>Metales y Metaloides</b>                     |               |            |                    |            |
| Cadmio (Cd)                                     | mg/L          | No Reporta | 0,02               | No Reporta |
| Cinc (Zn)                                       | mg/L          | No Reporta | 2*                 | No Reporta |
| Cobalto (Co)                                    | mg/L          | No Reporta | 0,5                | No Reporta |
| Cobre (Cu)                                      | mg/L          | 1,0        | 0,25*              | Si         |
| Cromo (Cr)                                      | mg/L          | No Reporta | 0,5                | No Reporta |
| Níquel (Ni)                                     | mg/L          | No Reporta | 0,5                | No Reporta |
| <b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b> |               |            |                    |            |
| Acidez Total                                    | mg/L $CaCO_3$ | No Reporta | Análisis y Reporte | No Reporta |



### RESOLUCIÓN No. 02631

|   |                           |            |                    |            |
|---|---------------------------|------------|--------------------|------------|
| Alcalinidad Total   | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | No Reporta | Análisis y Reporte | No Reporta |
| Dureza Cálctica   | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | No Reporta | Análisis y Reporte | No Reporta |
| Dureza Total  | mg/L<br>CaCO <sub>3</sub> | No Reporta | Análisis y Reporte | No Reporta |
| Color Real (Medidas de  | m <sup>-1</sup>           | No Reporta | Análisis y Reporte | No Reporta |
| Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) |                           |            |                    |            |

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

El usuario no remite resultados presuntivos de los parámetros de temperatura, sólidos sedimentables, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cromo y Níquel, según información del usuario, el parámetro de SSED la determinación es única en el laboratorio y para los otros parámetros no fue posible obtener el valor presuntivo para el caso de estudio. Por lo tanto, se determina técnicamente que el usuario deberá presentar ante esta entidad la caracterización de todos los parámetros establecidos por la Resolución 631 de 2015, 3 meses después de otorgarse el permiso de vertimientos, de acuerdo con la fecha de ejecutoria.

En cuanto a los parámetros de HAP, BTEX, AOX, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total, Acides total, Alcalinidad total, Dureza Cálctica, Dureza total y color real, el usuario no remite los resultados presuntivos de dichos parámetros, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

## 5 CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE   | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS  | Si           |
| <b>JUSTIFICACIÓN</b>   |              |
| <p>El usuario <b>HERNANDEZ RIVEROS MILCIADES</b> y nombre comercial <b>TEXTIL COLOR</b>, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 34 No. 6 A - 54, de la localidad de Puente Aranda; en la visita técnica se observó que en el establecimiento se lleva a cabo el tinturado de prendas de vestir, el consta de un proceso de prelavado, tintura, y lavado de las prendas de vestir. Cabe mencionar que por la medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos impuesta por la secretaría, el usuario en el momento de la visita no estaba generando vertimientos. Sin embargo, teniendo en cuenta la actividad desarrollada, se establece que el usuario genera vertimientos de agua residual no doméstica, con sustancias de interés sanitario.</p> |              |

## RESOLUCIÓN No. 02631

*Durante la visita el usuario informa que el agua residual no doméstica que se genera por el prelavado, tintura, y lavado de las prendas, serán dirigidas a la planta de tratamiento de agua residual PTAR, compuesta por un sistema preliminar (rejillas, trampa de grasas filtro atrapa motas, desarenador y torre de enfriamiento), un sistema primario (coagulación y floculación), luego el efluente será conducido a la caja de inspección externa y descargado a la red de alcantarillado de la KR 34. Por otra parte, la caja de inspección está diseñada para el realizar el aforo de caudal y toma de muestras.*

*Debido a que **HERNANDEZ RIVEROS MILCIADES.**, genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, el usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “...De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento...” Artículo 2.2.3.3.5.1, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes de los Expedientes SDA-05-2018-1514 y SDA-08-2018-496, el usuario **NO** cuenta con permiso de vertimientos, no obstante, cuenta con registro de vertimientos bajo consecutivo número **00238 del 26/06/2018**, comunicado mediante oficio 2018EE147571 de la misma fecha.*

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2018ER134965 del 12/06/2018, 2018ER149876 del 28/06/2018 2018ER150982 del 29/06/2018 y 2018ER165883 del 17/07/2018, los cuales fueron evaluados en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación.*

*En cuanto al concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 3, el cual estipula que el uso de “lavandería y tintorería” clasificado como servicios personales, servicios profesionales técnicos especializados de escala vecinal, **SE PERMITE** en el predio objeto de la consulta siempre y cuando cumpla con la condición 4. La cual es títula lo siguiente:*

*Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción con las siguientes opciones a. en primer piso de edificaciones residenciales existentes o de oficinas b. en las manzanas comerciales o centros cívicos definidos en los actos que dieron origen a la urbanización.*

*Sin embargo, se hace la salvedad que el ente encargado de vigilar el cumplimiento de la anotación 4 es la Secretaría Distrital de Planeación, por lo tanto y de acuerdo con lo estipulado en el concepto de uso del suelo, se determina técnicamente que la actividad desarrollado en el predio por el usuario **HERNANDEZ RIVEROS MILCIADES** es permitida.*

*En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo del agua residual no doméstica, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el usuario presento la caracterización presuntiva del vertimiento generado, no obstante, no remite resultados presuntivos de los parámetros de temperatura, sólidos sedimentables, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cromo y Níquel, según información del usuario, el parámetro de SSED la determinación es única en el laboratorio y para los otros parámetros no fue posible obtener el valor presuntivo para el caso de estudio. Por lo tanto, se determina técnicamente que el usuario deberá presentar ante esta entidad la caracterización de todos los parámetros establecidos por la Resolución 631 de 2015, 3 meses después de otorgarse el*

## RESOLUCIÓN No. 02631

permiso de vertimientos, de acuerdo con la fecha de ejecutoria.

En cuanto a los parámetros de HAP, BTEX, AOX, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total, Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálctica, Dureza total y color real, el usuario no remite los resultados presuntivos de dichos parámetros, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

Por lo anterior desde el punto de vista técnico se considera **otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años**, en el predio ubicado en la dirección KR 34 No. 6 A - 54 (AAA0035RFZM), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de las actividades prelavado, tintura, y lavado de las prendas de vestir.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece

Página 11 de 22

### **RESOLUCIÓN No. 02631**

que: (...) “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y*

### **RESOLUCIÓN No. 02631**

*conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de la suspensión del mismo, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

### RESOLUCIÓN No. 02631

#### 4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“...**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No.09760 de 30 de julio de 2018** bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015, evaluando técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, mediante **radicado No. 2018ER134965 del 12 de junio de 2018**.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No.09760 de 30 de julio de 2018**, analizó las caracterizaciones de vertimientos presentada por el usuario bajo **Radicados Nos. 2018ER134965 del 12 de junio de 2018, 2018ER149876 del 28 de junio de 2018 y No. 2018ER150982 del 29 de junio de 2018 y 2018ER165883 de 17 de julio de 2018**, para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 02631**

Que el **Concepto Técnico No.09760 de 30 de julio de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado, que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, del predio ubicado en la Carrera 34 No. 6A - 54, identificado con Chip AAA0035RFZM, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos de la Resolución 631 de 2015 y en rigor subsidiario la Resolución 3957 de 2009; de igual forma, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 5, capítulo 3 título 4 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de esta.

Que es necesario hacerle saber al señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **5. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la

## **RESOLUCIÓN No. 02631**

Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del numeral 1, artículo tercero de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de Agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** el permiso de vertimientos al **señor MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.423.947**, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, para el predio ubicado en la Carrera 34 No. 6A - 54, identificado con Chip AAA0035RFZM, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No.09760 de 30 de julio de 2018**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad

Página 16 de 22



### **RESOLUCIÓN No. 02631**

con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 Del decreto 1076 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. - Exigir** al señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, el presentar ante esta entidad la caracterización de todos los parámetros establecidos por la Resolución 631 de 2015, tres (3) meses después de otorgarse el permiso de vertimientos, de acuerdo con la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. –** el señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Tabla 2 de los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
5. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al

Página 17 de 22

### RESOLUCIÓN No. 02631

alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS 1076 de 2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- **Caracterización de vertimientos:** el usuario deberá de presentar una caracterización de vertimientos después de los tres (3) meses de otorgarse el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la Resolución por lo cual se otorga el permiso de vertimientos y las especificaciones citadas a continuación.
- **Caracterización anual:** luego de haber presentado la caracterización requerida anteriormente, el usuario deberá presentar la caracterización anual en el mes de noviembre, conforme lo establecido en el presente documento.
- **Sitio de toma:** punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- **Muestreo compuesto:** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 2 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos Textiles) |                     | Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público |
|---|---------------------|---|
| Parámetro   | Unidades            |   |
| <b>Generales</b>  |                     |   |
| Temperatura   | °C                  | 30*   |
| pH  | Unidades de pH      | 5,0 a 9,0   |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)  | mg/L O <sub>2</sub> | 600   |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )                       | mg/L O <sub>2</sub> | 300   |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)                                       | mg/L                | 75  |
| Sólidos Sedimentables (SSED)  | mL/L                | 2*  |
| Grasas y Aceites  | mg/L                | 30  |
| Fenoles   | mg/L                | 0,2   |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)                           | mg/L                | 10*   |
| <b>Hidrocarburos</b>  |                     |   |
| Hidrocarburos Totales (HTP)   | mg/L                | 10  |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)                             | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)                           | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)                                  | mg/L                | Análisis y Reporte  |

### RESOLUCIÓN No. 02631

| Compuestos de Fósforo  |                        |                    |
|--|------------------------|--------------------|
| Fósforo Total (P)  | mg/L                   | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> )  | mg/L                   | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno  |                        |                    |
| Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )  | mg/L                   | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )   | mg/L                   | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N)  | mg/L                   | Análisis y Reporte |
| Iones  |                        |                    |
| Cloruros (Cl <sup>-</sup> )  | mg/L                   | 1200               |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )  | mg/L                   | Análisis y Reporte |
| Sulfuros (S <sup>2-</sup> )  | mg/L                   | 1                  |
| Metales y Metaloides   |                        |                    |
| Cadmio (Cd)  | mg/L                   | 0,02               |
| Cinc (Zn)  | mg/L                   | 2*                 |
| Cobalto (Co)   | mg/L                   | 0,5                |
| Cobre (Cu)   | mg/L                   | 0,25*              |
| Cromo (Cr)   | mg/L                   | 0,5                |
| Níquel (Ni)  | mg/L                   | 0,5                |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte   |                        |                    |
| Acidez Total   | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total  | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálctica  | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte |
| Dureza Total   | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m <sup>-1</sup>        | Análisis y Reporte |

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*Fuente: Artículo 13 Capítulo VI parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARND a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de productos Textiles) de la Resolución 631 de 2015, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009*

- Para establecer el cumplimiento, se tendrán como criterio los valores límites máximos permisibles establecidos en los artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y articulo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de productos textiles). En los parámetros en los que aplique el rigor subsidiario, se tendrá como

## **RESOLUCIÓN No. 02631**

criterio el valor de referencia para los vertimientos realizados al alcantarillado público establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009.

7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.**- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.947, propietario del establecimiento de comercio **TEXTIL COLOR** identificado con Matrícula Mercantil No. 829721, en la dirección de notificación judicial Carrera 13 No. 13 –

**RESOLUCIÓN No. 02631**

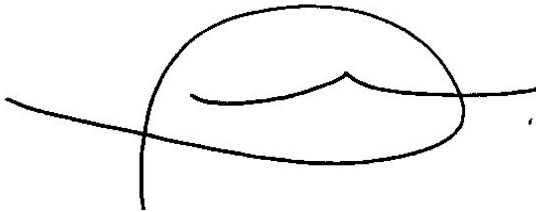
24 oficina 517 y/o en la Carrera 34 No. 6A - 54 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de agosto del 2018**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

**Elaboró:**

|                                    |            |      |     |      |                           |                  |            |
|------------------------------------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| NADIA IBETH CARRIZOSA COVALEDAC.C: | 1024501659 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180677 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 21/08/2018 |
|------------------------------------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |      |            |      |     |      |                           |                  |            |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| RAISA STELLA GUZMAN LAZARO | C.C: | 1102833656 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180265 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 21/08/2018 |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                                |      |          |      |     |      |             |                  |            |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|
| DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA | C.C: | 40612921 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 22/08/2018 |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|

*Expediente: SDA-05-2018-1514 (1 tomo)*  
*Establecimiento de Comercio: TEXTIL COLOR*  
*Predio: Carrera 34 No. 6A - 54*  
*Concepto Técnico: 09760 de 30 de julio de 2018*

Página 21 de 22



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02631

*Proyectó: Nadia Ibeth Carrizosa Covaleta  
Revisó y aprobó: Raisa Guzmán  
Cuenca: Fucha  
Asunto: Resolución otorga.*

Página 22 de 22

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**